

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D001954-2021-GRC-DA, de fecha 24.05.2021; Informe N° D000067-2021-GRC-DA-WVV de fecha 15.05.2020; Oficio N° D000425-2021-GRC-SGSL, de fecha 20.04.2021; Oficio N° D000412-2021-GRC-DA, de fecha 14.04.2021; Oficio N° D000370-2021-GRC-SGSL, de fecha 29.03.2021; Carta N° 001-2021/ARI, de fecha 25.03.2021 (Exp. SGD N° 2021-5038); Hoja de Envío N° D000272-2020-GRC-SGSL, de fecha 11.12.2020; Oficio N° D001129-2020-GRC-SGSL, de fecha 02.12.2020; Orden de Servicio N° 0000232- N° Exp. SIAF 1049, de fecha 28.02.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 000725- SIAF N° 804 de fecha 20.05.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000232- N° Exp. SIAF 1049, de fecha 28.02.2020, la Entidad contrató con el señor **ANTONIO REGALADO IDROGO** (en adelante el proveedor), siendo el objeto: la Contratación de los servicios de un Bachiller en Ingeniería para elaborar expediente que permita solicitar el CIRA, ante el Ministerio de Cultura, de canteras, depósitos de material excedente y campamento y patio de máquinas, del proyecto: **"Construcción y Mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca)-Paccha-Chimbán-Piñón-I.d con Amazonas (Emp. AM-103)"**, por el monto de **S/ 2,500.00** (Dos mil quinientos con 00/100 soles), siendo el plazo de prestación del servicio de Treinta (30) días calendario;

Que, se advierte del **Oficio N° D001129-2020-GRC-SGSL, de fecha 02.12.2020**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, **emite la conformidad del servicio**, solicitando se prosiga con el trámite de pago correspondiente; sin embargo, dicha conformidad es observada por el señor **Julio Ronal Mosqueira Mendoza**, servidor adscrito a la Dirección de Abastecimientos, a través de la Hoja de Envío N° D002025-2020-GRC-DA, de fecha 07.12.2020, quien indica lo siguiente: *"Se devuelve conformidad de orden de servicio 232 por lo siguiente falta adjuntar informe 131-202-GRC-SGSL, además falta motivación a la conformidad emitida por el área usuaria, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 08-2016-gr.caj-dra/da; además deberá adjuntar el formato, según anexo n° 4, de la referida directiva;*

Con fecha 11.12.2020, mediante Hoja de Envío N° D000272-2020-GRC-SGSL, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, levanta las observaciones advertidas por la Dirección de Abastecimientos, para lo cual adjunta la documentación requerida, y solicita continuar con el trámite de pago de la Orden de Servicio N° 0000232-2020;

Que, mediante Carta N° 001-2021/ARI, de fecha 25.03.2021 - (Exp. SGD N° 2021-5038), el proveedor reitera su solicitud de pago, ya que con Carta N° 004-2020/ARI - (Exp. SGD N° 2020-7929), también había solicitado la cancelación de la Orden de Servicio N° 0000232-2020, máxime si con Informe N° D000131-2020-GRC-SGSL, de fecha 27.05.2020, emitido por el Ing. Jaime Antonio Villacorta Delgado- Coordinador de la SGSL, se ha otorgado la Conformidad del servicio.

Cabe precisar que dicha solicitud de reiteración de pago fue comunicada y trasladada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones a la Dirección de Abastecimientos con Oficio N° D000370-2021-GRC-SGSL, su fecha 29.03.2021, para lo cual, la Abg. Cecilia Jeanette Torres Limo – Directora de Abastecimientos, con Oficio N° D00412-2021-GRC-DA, de fecha 14.04.2021, informa la improcedencia del pago en mérito a lo siguiente:

- ✓ (...) bajo la Hoja de Envío N° D000004-2021-GRC-DA-JMM, de fecha 8.01.2021, el Sr. Julio Mosqueira Mendoza, nuevamente devuelve el Expediente para proceder según lo coordinado, dicho documento estuvo dirigido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.
- 6. Ante ello, su despacho, bajo el Proveído N° D000102-2021-GRC-SGSL, de fecha 09.01.2021, se ha derivado dicho expediente al Sr. Saldaña Cabanillas Jhonel Freddy, con la siguiente indicación: Para su atención según lo coordinado.
- 7. Sin embargo, a partir del Proveído N° D000102-2021-GRC-SGSL, no se ha realizado acto administrativo alguno.
- 8. Que, en fecha 14.04.2021, el Sr. Julio Mosqueira Mendoza, emite el Informe N° D000201-2021-GRC-DA-JMM, en el cual informa respecto al Pago de la Orden de Servicio N° 232, a favor de Regalado Idrogo Antonio; informando a la letra lo siguiente:

(...) informar que el trámite echa por el área usuaria no se realizó en diciembre de 2020, debido a que existió una observación con respecto a la firma de conformidad en la Orden de Servicio del responsable del área usuaria, tal como se evidencia en los actuados que adjunta la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Por cuanto, el documento fue dado a la mano en la misma fecha de diciembre del 2020, no hay registro de devolución, por tratarse de una observación que puede levantarse inmediatamente; el área usuaria como se evidencia no habría levantado la observación, por el contrario nos devolvió el documento a la mano también, pasado el mes de diciembre, lo que hizo imposible generar el pago ya que se trataba de un año fiscal diferente.

Por tal razón es que se devolvió el expediente el 09.01.2021, indicando se realice acciones según lo coordinado (Subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, y en atención a lo mencionado, la Directora de Abastecimientos recomienda:

- ✓ **SE SOLICITE**, El inicio de un procedimiento de Reconocimiento de Deuda, el cual puede ser solicitado por su despacho, para lo cual debe informarse lo siguiente:

1. RAZÓN(es) POR LO CUAL NO SE GENERÓ LA CONTRATACIÓN Y/O PAGO EN SU OPORTUNIDAD.

2. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO A AFECTAR: Se recomienda emitir y alcanzar a este despacho el Pedido Servicio que corresponda, con el siguiente motivo: "Para efectos de Reconocimiento de Deuda por concepto de servicios ejecutados Orden de Servicio N° 232-2020/SIAF N° 1049-2020, Servicio (s) de..., ejecutados desde el ... al ...". Asimismo, especificar el monto a cancelar en el citado pedido.

- Fuente de Financiamiento.
- Meta.
- Específica.

En tal sentido, se le informa que dicha información es de suma importancia para proceder con el Reconocimiento de Deuda, de considerarlo pertinente.

Que, sin embargo, mediante Oficio N° D000425-2021-GRC-SGSL, de fecha 20.04.2021, el Ing. Lord Pompeo Azañedo Alcántara-Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, señala:

- ✓ (...) Cabe indicar, que el presente requerimiento se realiza para regularizar el pago del servicio que no fue devengado oportunamente al 31 de diciembre del 2020.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por lo antes indicado deslindamos cualquier responsabilidad por el no pago oportuno del Servicio N° 00395. Dado que como se puede verificar y en su momento oportuno (año 2020) se emitió el oficio N° D001129-200-GRC-SGSL de fecha 02/12/2020 Y LA HOJA DE ENVÍO N° 272-200-GRC-SGSL. De fecha 11 de diciembre del 2020. (**Subrayado es agregado**).

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", **en consecuencia**, la Orden de Servicio N° 0000232- N° Exp. SIAF 1049, de fecha 28.02.2020, ha quedado Comprometida, en el periodo fiscal 2020, sin haberse devengado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"; mientras que numeral **42.2)** establece "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, con Informe N° D000067-2021-GRC-DA-WVV de fecha 15.05.2021, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, concluye y opina:

- 4.1 Que, el requerimiento presentado para Reconocimiento de Deuda, presentado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones de esta Entidad, sustentado con el Pedido de Servicio N° 0395, de fecha 16.04.2021, es procedente, debido a una Efectiva Prestación de Servicio de: **elaboración de Expediente para solicitar el CIRA de Canteras, Depósitos de Material Excedente, Campamento y Patio de Maquinas del Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha- Chimban- Pión- L.D con Amazonas (Emp. AM 103 El Triunfo)",** servicio contratado bajo la Orden de Servicio N° 232.2020/SIAF N° 01049-2020, de fecha 29.02.2020, debido a que esta se sustentaba en una Certificación presupuestal, de un año fiscal diferente al presente; servicio efectivamente ejecutado por el Contratista Antonio Regalado Idrogo, quien ostenta RUC N° 10456025914; motivo por el cual, existe una Obligación de Pago por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, en favor del citado contratista por el monto de **S/ 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles).**

OPINIÓN:

Se CONSIDERA **PROCEDENTE** Reconocer la Obligación de Pago, a favor de Antonio Regalado Idrogo, quien ostenta RUC N° 10456025914, por el monto de **S/ 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles)**, en conformidad con el Numeral 4.1, de la presente.

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado"**, estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, asimismo, ésta figura jurídica *implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal.* En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: *"el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"*;

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000725- SIAF N° 804 de fecha 20.05.2021**, por el monto de **S/ 2,500.00** (Dos mil quinientos con 00/100 soles) se acredita que existe presupuesto para el pago de la Orden de Servicio N° 0000232- N° Exp. SIAF 1049, a favor del proveedor señor **ANTONIO REGALADO IDROGO**, siendo el objeto: *la Contratación de los servicios de un Bachiller en Ingeniería para elaborar expediente que permita solicitar el CIRA, ante el Ministerio de Cultura, de canteras, depósitos de material excedente y campamento y patio de máquinas, del proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca)- Paccha-Chimbán-Pión-I.d con Amazonas (Emp. AM-103)"*;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el Crédito No Devengado a favor del proveedor señor **ANTONIO REGALADO IDROGO**, por concepto de elaboración de expediente que permita solicitar el CIRA, ante el Ministerio de Cultura, de canteras, depósitos de material excedente y campamento y patio de máquinas, del proyecto: "**Construcción y Mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca)-Paccha-Chimbán-Pión-I.d con Amazonas (Emp. AM-103)**"; por la suma ascendente a **S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles)**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor señor **ANTONIO REGALADO IDROGO**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúe conforme a sus funciones, a fin de dilucidar si la responsabilidad de la demora, en el trámite para el pago de la orden de servicio N° 0000232- N° Exp. SIAF 1049, recae en la Dirección de Abastecimientos o área usuaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **ANTONIO REGALADO IDROGO**, en su domicilio legal sito en el **JR. LOS CLAVELES S/N SECTOR UNION TRES MOLINOS-BAÑOS DEL INCA –CAJAMARCA-CAJAMARCA**, celular: **976618136**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN